Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, a las que se asignaron los números de expedientes 194/2021, 195/2021, 196/2021 y 197/2021, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 194/2021:

"No esta actualizada la informacion ademas no cuenta con hipervinculos a los conytratos." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formata		Perfodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2020	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 195/2021:

"No hay informacion actualizada en esta fraccion." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejeraldia	Poriodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	2do semestre

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 196/2021:

"No hay informacion en esta fraccion." (Sic)

Tittilo	Nombre corto del formato	la jurro le ju	i Penedo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencía_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	2de semestre

4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 197/2021:

<sup>&</sup>quot;No hay ningun tipo de información en esta aplicación por lo que no se encuentra actualizada." (Sic)

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021

Titulo	Nombre corte del formate		
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2020	Todos los periodos

En virtud que las denuncias se recibieron el domingo veintiocho de febrero del año que ocurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes primero de marzo del año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 195/2021, 196/2021 y 197/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 194/2021, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.
- Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 194/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de



SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

Transparencia como parte de la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte, de la relativa a los contratos suscritos con los proveedores y contratistas; esto así, puesto que de acuerdo con lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veíntiocho de diciembre de dos mil veinte, la información referida no forma parte de aquella que deban difundir los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, ya que no está contemplada en el formato establecido para la difusión de la información de la citada fracción.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiuno de abril del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha citada por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el acuerdo referido a los denunciantes de los expedientes 195/2021 y 197/2021 y mediante los estrados del Instituto, se notificó el mismo acuerdo a los denunciantes de los expedientes 194/2021 y 196/2021; lo anterior, no obstante que los últimos nombrados señalaron correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no se encontró o no puede recibir correos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolítana, con su oficio UTM-UDT-9/2021, de fecha veintitrés de abril del año en cuestión, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Universidad, mediante proveído de fecha trece del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.

De encontrase publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por parte de los particulares que interpusieron las denuncias a las que se asignaron los expedientes números 194/2021 y 196/2021, no se encontró o no puede recibir correos, se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a los particulares aludidos, se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1038/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en la fecha citada por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el acuerdo referido a los denunciantes de los expedientes 195/2021 y 197/2021 y mediante los estrados del Instituto, se notificó el mismo acuerdo a los denunciantes de los expedientes 194/2021 y 196/2021.

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/238/2021, de fecha trece del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintiuno de septiembre del año que ocurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1061/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha por medio del correo electrónico informado para tales



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

efectos, se notificó el acuerdo referido a los denunciantes de los expedientes 195/2021 y 197/2021 y mediante los estrados del Instituto, se notificó el mismo acuerdo a los denunciantes de los expedientes 194/2021 y 196/2021.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXII y XXXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acujerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.



Caperismo Público Aurúnomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos en cuanto al periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
XXXII	Trimestral
	Semestral y trimestral
	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones.
XXXIX	En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.
	Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

- Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no
  estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
  le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
  señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, precisa lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
XXXII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
XXXIX	Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia.

DÉCIMO. De lo señalado en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse las denuncias, es decir, el veintiocho de febrero del año que transcurre, en cuanto a la\_información de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la siguiente:
  - La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
  - La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información señalada.

c) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXII del articulo	o 70 de la Ley General
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Resoluciones del Comité de Transparencia en materia de amplia	ación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la



Organismo Püblico Autonomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

Información	Período de publicación de la información
información, de clasificación de la información, de declaración de la ampliación del plazo de reserva de la información de la	inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la afracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General
Información del primer semestre de dos mil veinte Primero al treinta de julio de dos mil ve	
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

**DECIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el trece de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- Que se encontró publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:
  - Un libro de Excel, que corresponde al formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_ XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del cuarto trimestre de dos mil veinte, y que precisa como fecha de creación y de modificación de la misma el cinco de febrero del año que ocurre.
  - Un libro de Excel, que corresponde al formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX, previsto para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del primer semestre de dos mil veinte: "Durante el periodo que se reporta el Comité de Transparencia no aprobó en sesión determinación alguna vinculada con la ampliación del plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información, de clasificación, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General." (Sic), y que precisa como fecha de creación y de modificación de dicha leyenda el cuatro de agosto del año pasado.
- Que no se halló publicada la información del segundo semestre de dos mil veinte de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se le corriera a la Universidad Tecnológica Metropolitana, de las denuncias presentadas, por oficio número UTM-UDT-9/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Universidad, informó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

En relación con las denuncias 194/2021, 1952021, 196/2021 y 197/2021- acumulados al primero-, respecto a: a) La inherente al padrón de proveedores y contratistas de la fracción XXXII, la cual se desechó ya que la información referida no forma parte de aquella que se deba difundir por los sujetos obligados en cumplimiento de la fracción antes mencionada. b) La inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX, misma que se ha subido en tiempo y forma, tal y como se acredita con la impresión de los acuses de recibido que como evidencia se anexan al presente escrito, siendo que además ya se encuentra actualizada la información hasta el último trimestre del año dos mil veintiuno de dichos rubros y/o fracciones.

. . . " (Sic)

#

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Metropolitana adjuntó al mismo cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 161946612336731, 161946616495931, 161946534655331 y 161946581871431, y con fecha de registro del veintiséis de abril del año que transcurre, correspondientes a la carga de información de los formatos 39a, 39b, 39c y 39d de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, mismos que precisan como estatus de la operación "INICIADO".

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

- 1. Que a través del citado oficio se informó al Instituto que se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
- 2. Que la Universidad pretendió acreditar la publicación de la información aludida en el punto previo, con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 161946534655331, relativo al formato 39a de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa como estatus de la operación a la que pertenece "INICIADO".
- Que la Universidad no se manifestó respecto de la publicación de la información de la fracción XXXII
  del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte. Esto así, en



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

virtud que señaló que la denuncias origen del presente procedimiento no resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información aludida.

Como consecuencia de lo anterior, resultó procedente hacer del conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, lo siguiente:

- Que las denuncias motivo del presente procedimiento resultaron procedentes por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información del artículo 70 de la Ley General.
  - a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
  - b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.
- 2. Que con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 161946534655331, no acreditó que en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte. Esto así, ya que el mismo precisa como estatus de la operación a la que pertenece "INICIADO", aunado a que no precisa la fecha de término de dicha operación.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción XXXIX.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

De encontrase publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de septiembre del presente año, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, lo siguiente respecto de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII, esto asi ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
  - b) En cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX:
    - La información del primer semestre de dos mil veinte, puesto que la documental encontrada en la verificación señalada como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.
    - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte, ya que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se informa que en el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia no aprobó en sesión determinación alguna vinculada con la ampliación del plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información, de clasificación, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General.
- 2. Que la información descrita en el punto anterior, se encontró publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:
  - a) Para el caso de la información del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la misma cumplió los criterios contempados en los Lineamientos para la fracción aludida.



Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

b) Por lo que se refiere a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General.

- En lo que respecta a la información del primer semestre de dos mil veinte, en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.
- En lo que corresponde a la justificación de la falta de publicación de la información del segundo semestre de dos mil veinte, puesto que la leyenda respectiva es clara y se encuentra debidamente motivada.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, a la que se asignó el expediente número 194/2021, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su interposición, es decir, el veintíocho de febrero del presente año, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que, en la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, se encontró publicada la información antes descrita, la cual señala como fecha de su creación el cinco de febrero de dos mil veintiuno; es decir, que se publicó previo a la interposición de la denuncia.
  - b) Toda vez que el particular no adjuntó a su escrito de denuncia medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no estaba publicada la información que nos ocupa.
- Que las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica Metropolitana, a las quales se asignaron los expedientes números 195/2021, 196/2021 y 197/2021, son FUNDADAS, en virtud de lo siguiente:
  - a) Para el caso de las denuncias 195/2021 y 196/2021, dado que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de febrero del año que transcurre, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia,

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, del segundo semestre de dos mil veinte. Esto se dice, en virtud de lo siguiente:

- Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de abril de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada información alguna de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, del segundo semestre de dos mil veinte.
- En razón que la Universidad publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa, con posterioridad a la fecha de remisión de las denuncias. Se afirma lo anterior, puesto que por oficio número UTM-UDT-9/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 161946534655331, el cual precisa que la operación a través de la cual se difundió la justificación de la falta de publicidad de la información se inició el veintiséis de abril del año que ocurre.
- b) Por lo que se refiere a la denuncia 197/2021, en razón que el veintiocho de febrero del año que ocurre, fecha de su remisión, no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información del primer semestre de dos mil veinte y la justificación de la citada información correspondiente al segundo semestre del año en cuestión. Esto así, en virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de abril de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:
  - Que se encontró publicada una leyenda con la que se justificaba la falta de publicidad de la información inherente a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, misma que indica como fecha de su publicación el cuatro de agosto de dos mil veinte. En otras palabras, la leyenda que estaba publicada en ese entonces era incorrecta, ya que en la verificación efectuada el



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021 Y 197/2021.

trece de septiembre de dos mil veintiuno, se halló publicada la información que se generó en el primer semestre de dos mil veinte.

- Que no se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la
  fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las resoluciones del Comité
  de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso
  a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de
  incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información,
  del segundo semestre de dos mil veinte. Al respecto, no se halló publicada información alguna.
- 3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de las fracciones XXXII VXXXIX del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
  - b) En cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX:
    - La información del primer semestre de dos mil veinte.
    - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra la Universidad Tecnológica Metropolitana:

Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 194/2021, es INFUNDADA.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes números 195/2021, 196/2021 y 197/2021, son FUNDADAS.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que, en el mismo se encontró disponible conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XXXII.
- b) En cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX:
  - La información del primer semestre de dos mil veinte.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo semestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y a la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los particulares que presentaron las denuncias a las que se asignaron los expedientes 195/2021 y 197/2021, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; en lo que respecta a los particulares que interpusieron las denuncias 194/2021 y 196/2021, mediante los estrados del Instituto, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este instituto, por oficio.



#### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-046 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 194/2021 Y SUS ACUMULADOS 195/2021, 196/2021

Y 197/2021.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

> MTRA. MARIA GILBA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO/CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO-PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA